



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA

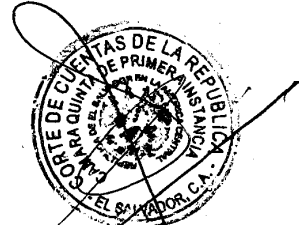
REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas quince minutos del día dos de mayo del dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas **CAM-V-JC-071-2010-6**, ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, practicada a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS S.E.M. DE C.V.), correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril del dos mil nueve, practicada por la Oficina Regional de San Miguel de la Corte de Cuentas de la República, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores: **Licenciada ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO), Presidenta; Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Presidente Suplente; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, Tesorero Suplente; **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, Secretario Suplente; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal; Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Primer Vocal Suplente y Gerente General y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, Contador.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal los señores: **JOSE YADER ORELLANA REYES**, **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ** y **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**.

**LEIDOS LOS AUTOS;
Y CONSIDERANDO:**

I.- Que con fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de folios 26 frente, y se ordenó proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer la responsabilidad correspondiente a las personas actuantes, mandándose en el mismo



auto notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a folios 27 frente, todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

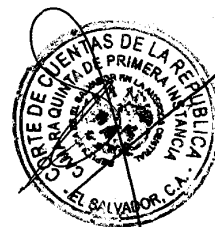
II.-De fs. 28 a fs. 30 ambos frente, se encuentran agregados el escrito, credencial y acuerdo presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República. Por auto de fs. 30 vuelto a fs. 31 frente emitido a las ocho horas treinta y cinco minutos del día siete de diciembre del dos mil diez, esta Cámara tuvo por recibido el escrito en que comparece la Licenciada **SALGUERO RIVAS**, teniéndose por parte en el presente juicio.

III.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara emitió a las nueve horas del día diecisiete de mayo del dos mil once, el pliego de referencia **CAM-V-JC-071-2010-6**, conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuidas a los funcionarios actuantes, tal como consta de fs. 32 vuelto a fs. 35 frente, y que literalmente dice: ...**REPARO NUMERO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)** *El equipo de Auditores comprobó que el Tesorero y Presidente actuaron como refrendarios de cheque y responsable del manejo de los fondos de SOCINUS S.E.M. de C.V., y que estos no rindieron fianza. La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no puso en práctica la rendición de fianza. Como consecuencia esto da lugar a que los fondos y valores de la sociedad queden desprotegidos. Lo anterior infringe el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, aprobada en el Libro de Actas de Junta Directiva, según punto No. 12 de acta No. 84 de fecha 23-09-2008, en el inciso séptimo del Romano III Normas y Políticas Generales, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Presidente Suplente; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, Tesorero Suplente; **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, Secretario Suplente; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal; Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Primer Vocal Suplente y Gerente General.*

REPARO DOS
(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)

Mediante procedimiento de Auditoría se comprobó que el Contador Institucional no elaboró el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve. La deficiencia se debe a que la tarea del Contador es Elaborar el anteproyecto de Presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa. Como consecuencia el no contar con un presupuesto, da lugar a que la sociedad trabaje sin una herramienta administrativa que refleje la estimación de ingresos y los compromisos a realizar. Lo anterior incumple lo establecido en el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Empresa en su numeral 10, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, Contador.

REPARO TRES
(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)



El equipo de Auditores constató que en la Sociedad se cancelaron TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO DIECISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$13,376.16) a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante documentos a nombre de la Alcaldía Municipal de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, según el siguiente detalle:

No.	Partida	Fecha	Monto	Cheque	Descripción
1	58	20/01/2009	\$873.31	2743864	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
2	58	20/01/2009	\$873.31	2743865	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
3	58	20/01/2009	\$873.31	2743866	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
4	58	20/01/2009	\$873.31	2743868	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
5	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
6	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
7	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
8	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
9	25	11/03/2009	\$836.01	2743995	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
10	25	11/03/2009	\$836.01	2743996	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo

11	25	11/03/2009	\$836.01	2743997	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
12	27	11/03/2009	\$836.01	2743998	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
13	27	14/04/2009	\$761.41	64	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
14	27	14/04/2009	\$761.41	65	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
15	27	14/04/2009	\$761.41	66	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
16	27	14/04/2009	\$761.41	67	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
		Suman	\$13,376.16		

La deficiencia se debe a que la Junta Directiva no puso en práctica la rendición de fianza. Como consecuencia esto da lugar a que los fondos y valores de la sociedad queden desprotegidos. Lo anterior incumple el Convenio Tripartito de Transparencia de Fondos celebrado entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Concejos Municipales de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, en la cláusula V de los Convenios, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Presidente Suplente; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, Tesorero Suplente; **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, Secretario Suplente; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal; Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Primer Vocal Suplente y Gerente General.

REPARO CUATRO **(RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)**

El Equipo de Auditores verificó que se adquirieron los servicios de alquiler de maquinaria y camiones de volteo a la empresa TRACTO MARQUEZ S.A. DE C.V., por un monto total de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO PUNTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$28,065.25), en servicios que fueron prestados durante enero a abril de dos mil nueve, observando que la sociedad no realizó ningún proceso en el alquiler para la contratación de servicios y que estos fueron obtenidos dentro de un período menor de tres meses, dichos montos sobrepasan los 80 salarios mínimos como lo establece la normativa, según el siguiente detalle:

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

No.	Concepto	Proveedor	Cheque	Fecha	Monto pagado
1	Comprobante de crédito Fiscal No.0768, pago por alquiler de 55.4 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 8.97 más alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743901	28/01/2009	\$4,590.91
2	Comprobante de crédito Fiscal No.0771, pago por alquiler de 81.8 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743934	12/02/2009	\$4,159.53
3	Comprobante de crédito Fiscal No.0778, pago por alquiler de 52.38 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 9.22 días alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743962	27/02/2009	\$4,486.77
4	Comprobante de crédito Fiscal No.0781, pago por alquiler de 68.90 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 4 días de alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2	18/03/2009	\$4,294.57
5	Comprobante de crédito Fiscal No.0782, pago por alquiler de 38.82 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 6.04 días de alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	59	03/04/2009	\$3,168.41
6	Comprobante de crédito Fiscal No.0783, pago por alquiler de 17.10 horas de retroexcavadora 416D, 64.64 horas de tractor D6H, 2 horas de pala 324 y 3.43 días alquiler de camión.	Tracto Márquez S.A de C.V.	129	30/04/2009	\$7,365.06
				Total	\$28,065.25

La deficiencia se originó al descuido de la Junta Directiva, en no haber asignado a una persona que desarrollara las actividades relacionadas con la gestión de Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Como consecuencia el no cumplir con los procesos de Adquisiciones y contratación de obras, bienes y servicios, da lugar a que se cometan irregularidades. Lo anterior no cumple con los Artículos 58 y 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, originando Responsabilidad Administrativa, tal como lo establecen los Artículos 54 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, Presidente Suplente; **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, Tesorero Suplente; **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, Secretario Suplente; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal; Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Primer Vocal Suplente y Gerente General..... De fs. 37 frente a fs. 45 frente del presente Juicio, dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles, para contestar e hicieran uso de sus derechos de defensa. Asimismo a fs. 36 frente, se notificó a la Fiscalía General de la República, entregándole copia autorizada del pliego de reparos relacionado, en su calidad de representante de los intereses del Estado.

IV- De fs. 46 a fs. 47 ambos frente, corre agregado el escrito presente por los señores: **JOSE YADER ORELLANA REYES**, **RAMON MIGUEL COREAS**

ROSALES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, Ingeniero JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ y SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS, quiénes literalmente manifiestan: *.....REPARO NUMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)* *..... En relación a este reparo podemos agregar que si no existió rendición de fianza, pero también muy respetuosamente podemos afirmar con toda propiedad que el equipo de auditores tuvo a la vista los movimientos de fondos que se establecieron para ese período los cuales no definieron hallazgos que pusieran en tela de juicio los fondos de la Sociedad por lo consiguiente consideramos que los fondos no estuvieron en riesgo. REPARO NUMERO DOS (Responsabilidad Administrativa) En dicho reparo quiero apelar a lo siguiente: En el perfil de contratación no se mostraba tener experiencia en el manejo de fondos públicos aun la misma sociedad en el momento de mi contratación no tenía los fondos suficientes para poder acceder a capacitarme en esa área pues la muestra de las necesidades que tenía en esa oportunidad se ve reflejada en los resultados obtenidos en esos períodos para lo cual adjunto fotocopias de los Estados de Resultados de 2006, 2007, 2008 y 2009 siendo estos dos últimos años donde la sociedad iniciaba a generar resultados positivos a su favor, por esa razón no se podía pensar en una capacitación al personal en esa área, si bien es cierto existe responsabilidad de ley pero también es cierto que no es el contador de la Sociedad el que esta obligado de manera directa a elaborarlo pues como funcionario mi responsabilidad se limita a la contabilidad exclusivamente pues un presupuesto se compone de diferentes áreas y en ningún momento me han sido presentadas las propuestas para acceder a su elaboración. REPARO NUMERO TRES (Responsabilidad Administrativa) Efectivamente en el reparo número uno se nos ha señalado este hallazgo y legalmente no se nos puede acreditar responsabilidad dos veces sobre un mismo hallazgo, en relación a la inconsistencia del Convenio tripartito podemos agregar que dicho convenio inicialmente fue suscrito a favor de los Concejos Municipales de Usulután, Puerto el Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín la Sociedad decidió hacer efectivo el pago de los intereses que generaba el convenio porque era SOCINUS, S.E.M. de C.V., quien usufructuaba las obras complementarias derivados de esos fondos sin embargo la toda documentación que lo acreditaba estaba a nombre las Alcaldías Municipales; para corregir la falta de acreditación de la deuda a SOCINUS, firmamos convenios con cada una de las alcaldías estableciendo una relación entre SOCINUS, S.E.M. de C.V., y las Alcaldías Municipales finiquitando así un ciclo de informalidad en los documentos que se relacionan y los cuales adjuntamos para su comprobación, con la firma de esos contratos definimos la parte legal de esa deuda que desde un principio se tuvo que definir de esa forma pero no había coordinación por lo que no se podía hacer efectiva de esa manera. REPARO NUMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa) Con este hallazgo queremos afirmar que si existió contratación directa por la razón que los trabajos de terracería son muy rigurosos para nosotros y exigidos por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queremos recalcar que si hubo legalidad de su contratación para lo cual adjuntamos el contrato respectivo.....*

V.- Por auto de fs.112 frente y vuelto de fecha cinco de octubre del dos mil once, emitido a las ocho horas veinticuatro minutos; esta Cámara resolvió admitir el escrito de alegatos suscritos por los señores **JOSE YADER ORELLANA REYES, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, tenerlos por parte en el carácter en que comparecen. De conformidad con el Artículo 68 inciso último de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declaró rebeldes a los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, y **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**. Asimismo de conformidad con el Art. 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de tres días hábiles, para que emitiera su opinión en el presente proceso.

VI.- De fs. 123 frente a fs.124 vuelto, corre agregado el escrito de fecha veinticuatro de noviembre del dos mil once, presentado por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la audiencia conferida expresando esencialmente lo siguiente ".....*Que he sido notificada del auto de las ocho horas veinticuatro minutos del día cinco de octubre del año dos mil once, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) REPARO CUATRO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA)* En cuanto a los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO (Responsabilidad Administrativa)**; los cuentadantes han presentado escrito con la cual consideran desvirtuar los reparos atribuidos específicamente a los reparos **UNO, TRES y CUATRO**; haciendo una defensa argumentativa y la prueba presentada no es la idónea y pertinente que ayuden a sostener sus argumentaciones. Es de hacer mención Honorable Cámara, sobre la pertinencia de la prueba, que se refiere a la adecuación que debe de existir entre los datos que se tienden a proporcionar y los hechos sobre los cuales se requiere probar. Es de preguntarnos en este caso ¿qué quieren probar los reparados?, cual es el objeto de su debate, y cual es la capacidad de las pruebas presentadas, como para que esta Cámara pueda tomar una decisión que pueda llevar a la toma de una decisión al momento de dictar la sentencia definitiva de merito; si lo que se busca con la prueba es que se analice cada caso concreto con la documentación aportada, por lo que estas deben de ir dirigidas al esclarecimiento y determinación de los puntos reparados, y las pruebas presentadas deben de ser en sí mismas ineludibles, insustituibles, fundamentales; además con relación al **REPARO UNO** son los mismos cuentadantes los que aceptan la condición reportada por los auditores al



manifestar en su escrito de contestación al pliego de reparos: "en relación a este reparo podemos agregar que **si no existió rendición de fianza....**"(la negrilla es mía); en el REPARO DOS y TRES hacen una argumentación que no son suficientes para poder dar por superado el reparo, y en cuanto al REPARO CUATRO los cuentadantes manifiestan que si hubo legalidad en la contratación agregando como prueba el contrato, pero es el caso que lo que se señala en el pliego de reparos es la realización del proceso para poder adjudicar la contratación del servicio, por lo tanto el contrato no es la prueba pertinente para poder dar por superado este reparo. La suscrita es de la opinión que la Responsabilidad Administrativa desde el momento en que la auditoría interviene, la inobservancia de la ley ya existía y para ello quisiera citar el artículo 24 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en lo que respecta a las normas técnicas y políticas a seguir por las entidades del sector público, establece que para regular el funcionamiento del sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización, administración de las operaciones a su cargo. Continúa diciendo el artículo 26 del mismo cuerpo de ley; que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "previo, concurrente y posterior", para tener y proveer seguridad razonable en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía; en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información. Asimismo es claro el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República al establecer que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. Es de hacer notar que de conformidad al artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece en su inciso primero **"Si por las explicaciones dadas, prueba de descargo presentadas....se consideren que han sido suficientemente desvirtuados los reparos..., la Cámara declarará desvanecida la responsabilidad...."**, pero para este caso los reparados hacen una defensa argumentativa que no es suficiente para poder dar por superados los reparos: además no presenta la prueba idónea y pertinente de lo señalado en cada uno de los reparo con Responsabilidad Administrativa (la negrilla es mía). Continúa expresando el artículo antes mencionado en su inciso segundo: "En caso de rebeldía, o cuando a juicio de la Cámara no estuvieran suficientemente desvanecidos los reparos, ésta pronunciará fallo declarando la responsabilidad administrativa o patrimonial o ambas en su caso....". Por lo tanto en base a lo antes expresado, para la Representación fiscal es procedente condenar a los cuentadantes a la Responsabilidad Administrativa atribuida en los Reparos **UNO, DOS, TRES y CUATRO**; que conforman el Pliego de Reparos **CAM-V-JC-071-2010-6.....**

VII-. De fs. 125 frente a fs. 126 vuelto, corre agregado el escrito presento por los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE**

HIDALGO), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ, RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, quiénes literalmente manifiestan:

.....Nos venimos a mostrar parte en el Proceso donde se nos ha hecho un pliego de Reparos, en base al Informe Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTeca POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S.E.M. DE C.V.), y del cual ya se emplazó a la misma, habiéndonos declarado en rebeldía a los firmantes, por lo cual venimos a mostrarnos parte en el mismo. Asimismo, por este medio nos ADHERIMOS expresamente a la respuesta al Pliego de Reparos, ratificándola en todas sus partes, en lo que nos concierne, limitándonos a la responsabilidad del periodo en el que fungimos en la mencionada Sociedad Intermunicipal, y la documentación anexa en esa oportunidad, suscrita y presentada a esa instancia por los señores: MELVA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, JOSE YADER ORELLANA REYES, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES y JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ, todos generales conocidas, con fecha veintitrés de agosto del corriente año....."

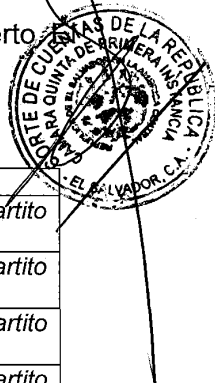


VIII.- Por Auto de fs. 126 vuelto a fs. 127 frente, emitido a las diez horas veinte minutos del día veinte de diciembre del año dos mil once, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por la Fiscalía General de la República y el escrito de los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ** y **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, por evacuado el traslado conferido, por parte a los señores antes mencionados, por contestado el Pliego de Reparos en los términos expresados, por interrumpida la Rebeldía de la Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ** y **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada, y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionados en la presente Sentencia, se ha establecido Con respecto al **REPARO NÚMERO UNO (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de Auditores comprobó que el Tesorero y Presidente actuaron como refrendarios de cheque y responsable del manejo de los fondos de SOCINUS S.E.M. de C.V., y que estos no rindieron fianza. Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Ingeniero **JOSE**

ANIBAL GUTIERREZ LAZO, JOSÉ YADER ORELLANA REYES, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ, RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES, RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, Ingeniero JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 46 que no existió rendición de fianza, ya que el equipo de auditores tuvo a la vista los movimientos de fondos que se establecieron para ese período, los cuales no definieron hallazgos que pusieran en tela de juicio los fondos de la Sociedad, por lo consiguiente, consideran que los fondos no estuvieron en riesgo. En ese mismo sentido los señores, Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ, RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, manifiestan en su escrito a fs. 125 vuelto que se muestran parte y que se adhieren expresamente a la respuesta al Pliego de Reparos, ratificándola en todas sus partes, en lo que concierne, limitándose a la responsabilidad del período en el que fungieron en la mencionada Sociedad Intermunicipal, y la documentación anexa en esa oportunidad, suscrita y presentada a esta instancia por los señores: **MELVA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, JOSE YADER ORELLANA REYES, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES y JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ.** Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, considera que son los mismos cuentadantes los que aceptan la condición reportada por los auditores al manifestar en su escrito de contestación al pliego de reparos. En tanto los **Suscritos Jueces**, determinan que los servidores actuantes, con sus explicaciones pretenden desvanecer la observación que dio origen al presente reparo; sin embargo, no presentan las evidencias y al contrario vienen a confirmar que no existió rendición de fianza por ninguno de los funcionarios cuestionados, razón por lo que comparten la opinión emitida por la Fiscalía General de la República y concluyen que procede la declaratoria de Responsabilidad Administrativa para los servidores ya relacionados, por lo que el reparo se confirma. Con respecto al **REPARO NÚMERO DOS (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que mediante procedimiento de Auditoría se comprobó que el Contador Institucional no elaboró el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio dos mil nueve. Reparo atribuido al señor **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS.** Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa el servidor actuante, manifiesta en su escrito de fs. 46 que no se podía pensar en una capacitación al personal en esa área, ya que si bien es cierto existe responsabilidad de ley, también es cierto que no es el Contador de la

Sociedad el que esta obligado de manera directa a elaborarlo, pues como el funcionario asegura que su responsabilidad se limita a la contabilidad exclusivamente y que un presupuesto se compone de diferentes áreas opina que lo expuesto por el funcionario actuante, en ese sentido estima que en ningún momento le han sido presentadas las propuestas para acceder a su elaboración. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, hace una argumentación que no es suficiente para poder dar por superado el reparo, En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos concluyen que dichas explicaciones no justifican sino confirman que infringieron lo dispuesto en El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Empresa, en su numeral 10 que se refiere a la normativa tareas del Contador, elaborar el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Empresa: En conclusión, al no darle cumplimiento a lo establecido, a la referida norma, esta Cámara comparte el criterio emitido por la Fiscalía General de la República y el reparo se confirma. Con respecto al **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de Auditores constató que en la Sociedad se cancelaron TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DIECISEIS CENTAVOS (\$13,376.16) a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante documentos a nombre de la Alcaldía Municipal de Usulután, Puerto Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, según el siguiente detalle:



No.	Partida	Fecha	Monto	Cheque	Descripción
1	58	20/01/2009	\$873.31	2743864	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
2	58	20/01/2009	\$873.31	2743865	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
3	58	20/01/2009	\$873.31	2743866	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
4	58	20/01/2009	\$873.31	2743868	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
5	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
6	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
7	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
8	26	12/02/2009	\$873.31	2743930	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
9	25	11/03/2009	\$836.01	2743995	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
10	25	11/03/2009	\$836.01	2743996	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo
11	25	11/03/2009	\$836.01	2743997	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
12	27	11/03/2009	\$836.01	2743998	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
13	27	14/04/2009	\$761.41	64	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Usulután
14	27	14/04/2009	\$761.41	65	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Puerto El Triunfo

15	27	14/04/2009	\$761.41	66	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Concepción Batres
16	27	14/04/2009	\$761.41	67	Cancelación de cuota de convenio tripartito de Ereguayquín
		Suman	\$13,376.16		

Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 46 que efectivamente en el reparo número uno se les ha señalado ese hallazgo, el cual aseguran que legalmente no se les puede acreditar responsabilidad dos veces sobre un mismo hallazgo, en relación a la inconsistencia del Convenio tripartito agregan, que dicho convenio inicialmente fue suscrito a favor de los Concejos Municipales de Usulután, Puerto el Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, y que la Sociedad decidió hacer efectivo el pago de los intereses que generaba el convenio, porque era SOCINUS, S.E.M. de C.V., quien usufructuaba las obras complementarias derivados de esos fondos; sin embargo, la documentación que lo acreditaba, expresan que estaba a nombre las Alcaldías Municipales. Para corregir la falta de acreditación de la deuda a SOCINUS, expresan que firmaron convenios con cada una de las Alcaldías, estableciendo una relación entre SOCINUS, S.E.M. de C.V., y las Alcaldías Municipales, finiquitando así, un ciclo de informalidad en los documentos que se relacionan y los cuales adjuntan para su comprobación con la firma de esos contratos, definen la parte legal de esa deuda que desde un principio se tuvo que definir de esa forma, pero explican que no había coordinación, razón por la cual no se podía hacer efectiva. de esa manera. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y de los documentos presentados concluyen que las pruebas consistentes en los Estados de Resultados del Ejercicio 2009 y los Convenios Tripartitos de los Concejos Municipales de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, no justifican la autorización de los pagos realizados ya que esta cuota de pago, le sería descontada del financiamiento del Fondo par el Desarrollo Económico y Social de los Municipios a cada Alcaldía, razón por la que esta Cámara, comparte el criterio emitido por la Fiscalía General de la República y el reparo se confirma contra los señores ya mencionados. Con respecto al **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Administrativa)** relacionado en el Romano III de la misma el cual se refiere a que el equipo de Auditores verificó que se adquirieron los servicios de alquiler de maquinaria y camiones de volteo a la empresa TRACTO MARQUEZ S.A. DE C.V.,

por un monto total de VEINTIOCHO MIL SESENTA Y CINCO DOLARES VEINTICINCO CENTAVOS (\$28,065.25), en servicios que fueron prestados durante enero a abril de dos mil nueve, observando que la sociedad no realizó ningún proceso en el alquiler para la contratación de servicios y que estos fueron obtenidos dentro de un período menor de tres meses, dichos montos sobrepasan los 80 salarios mínimos como lo establece la normativa, según el siguiente detalle:

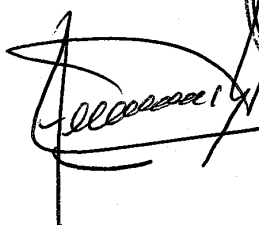
No.	Concepto	Proveedor	Cheque	Fecha	Monto pagado
1	Comprobante de crédito Fiscal No.0768, pago por alquiler de 55.4 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 8.97 más alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743901	28/01/2009	\$4,590.91
2	Comprobante de crédito Fiscal No.0771, pago por alquiler de 81.8 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743934	12/02/2009	\$4,159.53
3	Comprobante de crédito Fiscal No.0778, pago por alquiler de 52.38 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 9.22 días alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2743962	27/02/2009	\$4,486.77
4	Comprobante de crédito Fiscal No.0781, pago por alquiler de 68.90 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 4 días de alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	2	18/03/2009	\$4,294.57
5	Comprobante de crédito Fiscal No.0782, pago por alquiler de 38.82 horas de retroexcavadora a \$45.00 más IVA y 6.04 días de alquiler de camión a \$175.00 más IVA.	Tracto Márquez S.A de C.V.	59	03/04/2009	\$3,168.41
6	Comprobante de crédito Fiscal No.0783, pago por alquiler de 17.10 horas de retroexcavadora 416D, 64.64 horas de tractor D6H, 2 horas de pala 324 y 3.43 días alquiler de camión.	Tracto Márquez S.A de C.V.	129	30/04/2009	\$7,365.06
				Total	\$28,065.25

Reparo atribuido a los señores: Licenciada **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**, Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**. Sobre este reparo al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes, manifiestan en su escrito de fs. 46 que si existió contratación directa por la razón que los trabajos de terracería son muy rigurosos para y por exigencia del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, asimismo expresan que si hubo legalidad de su contratación, para lo cual adjuntan el contrato respectivo. En ese mismo sentido los señores Licenciada **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como **ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO**), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, manifiestan en su escrito a fs. 125 vuelto que se muestran parte y que se adhieren expresamente a la respuesta al

Pliego de Reparos, ratificándola en todas sus partes, en lo que nos concierne, a la responsabilidad del periodo en el que fungieron en la mencionada Sociedad Intermunicipal, y la documentación anexa en esa oportunidad, suscrita y presentada a esta instancia por los señores: **MELVA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, JOSE YADER ORELLANA REYES, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES y JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, considera que los cuentadantes manifiestan que si hubo legalidad en la contratación agregando como prueba el contrato, pero es el caso que lo que se señala en el pliego de reparos, es la realización del proceso para poder adjudicar la contratación del servicio, por lo tanto el contrato no es la prueba pertinente para poder dar por superado este reparo. En tanto los **Suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y del Contrato de Arrendamiento de Maquinaria con Tractoresmarquez, S.A. de .C.V., concluyen que no se esta cuestionando la adquisición del servicio de la empresa, sino que no se realizó el proceso para la contratación, violentando así el Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que dichas pruebas no son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que durante el proceso los servidores actuantes no presentaron evidencias que demuestren haber realizado dicho proceso; razón por la que esta Cámara comparte el criterio emitido por la Fiscalía General de la República y concluye que el reparo se confirma para los señores mencionados.

POR TANTO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 195 de la Constitución de la República, Artículos 216, 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil, Artículos 54, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara: **FALLA: I)** Confírmase los **Reparos Números UNO, DOS, TRES y CUATRO**, con Responsabilidad Administrativa. En consecuencia y de conformidad con el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **CONDENASE** a los señores: **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, a pagar en concepto de multa, por la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DÓLARES (\$135.00) cantidad que equivale al veinte por ciento (20%) de su respectivo salario, percibido mensualmente durante el período en que se genero la deficiencia establecida en el Reparos 2; con respecto a los señores: **Licenciada ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO, JOSE YADER ORELLANA REYES, SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES** e Ingeniero

JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ, se les condena a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de CIENTO SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$174.30), en concepto de multa, cantidad que equivale al cien por ciento de un salario mínimo (100%), por las deficiencias establecidas en los Reparos 1, 3, y 4, en virtud que los emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como sueldo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas. Las multas anteriores se establecieron atendiendo la gravedad de las infracciones cometidas; II) Al ser pagadas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja con abono al Fondo General del Estado. III) Queda pendiente de aprobación la gestión realizada por los señores: **Licenciada ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO** (mencionada en el presente Juicio de Cuentas como ALBA GUADALUPE DUKE DE HIDALGO), Ingeniero **JOSE ANIBAL GUTIERREZ LAZO**, **JOSÉ YADER ORELLANA REYES**, **SANTIAGO MARTINEZ HENRIQUEZ**, **RAMÓN MIGUEL COREAS ROSALES**, **RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO**, **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Ingeniero **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLÍS**, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. HAGASE SABER.-



Ante mí,

Secretario.


Exp. No. JC-071-2010-6
Ref. 362-DE-UJC-12-2010
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



156

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día siete de junio del año dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las ocho horas quince minutos del día dos de mayo del año dos mil doce.

Librese la respectiva ejecutoria correspondiente.



Ante mí,


Secretario.


Exp. No. CAM-V-JC-071-2010-6.
WACF.
Ref. Fiscal: 362-DE-UJC-12-2010



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL

A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS
DE LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA POR
ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y DE CAPITAL
VARIABLE (SOCINUS S.E.M. DE C.V.),
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL
01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2009.

SAN MIGUEL, OCTUBRE 2010.



INDICE.

Contenido	Págs.
I. Antecedentes del examen	1
II. Objetivos del examen.	1
a. Objetivo general	1
b. Objetivos específicos	1
III. Alcance del Examen.	2
IV. Procedimientos Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Recomendaciones	8



Señores
Junta Directiva,
SOCINUS S.E.M DE C.V.
Presente.

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable (SOCINUS S.E.M. DE C.V.), correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2009.

I. Antecedentes del Examen

El Examen Especial se practicó en atención a acción de control contemplada en el Plan Anual Operativo correspondiente al año 2010 de la Oficina Regional de la Corte Cuentas con sede en San Miguel, y en atención a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 056 de fecha 08 de septiembre del 2010.

II. Objetivos del examen.

a. Objetivo General.

Efectuar un examen sobre los ingresos percibidos, egresos efectuados y proyectos ejecutados por la empresa SOCINUS, S.E.M. de C.V., correspondiente al período comprendido entre el 01 de enero al 30 de abril de 2009.

b. Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro, control de los ingresos percibidos y egresos efectuados por la empresa en el período sujeto a examen.
- Verificar si los recursos financieros fueron registrados por medio de formularios debidamente autorizados: facturas o crédito fiscal.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y respaldado con los acuerdos de la Junta Directiva, así como también debidamente documentados y legalizados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la empresa.

- Verificar que las transacciones realizadas por la empresa se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.



III. Alcance del examen.

El alcance del Examen Especial, consistió en efectuar pruebas de control y cumplimiento a la documentación y operaciones ejecutadas por SOCINUS S.E.M. de C.V., correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2009, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. Procedimientos Aplicados

Ingresos:

- Examinamos por medio de una muestra, los ingresos percibidos por ventas de operación, comprobando que se encuentran registrados contablemente y respaldados con la respectiva factura o Comprobante de Crédito Fiscal y que se encuentren registrados en el libro de venta.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos fueran remesados en cuentas bancarias de la entidad.
- Examinamos que lo cobrado por los servicios de disposición final de desechos sólidos, se cobró de conformidad a las tarifas establecidas por Junta Directiva y contratos celebrados con los clientes.
- Verificamos a través del estado bancario a aquellos cheques pendientes de cobro, así como a las remesas pendientes de abono.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra seleccionada, las erogaciones efectuadas por: Disposición de desechos sólidos, Gastos generales de disposición, Sueldos, horas extras y Dietas.
- Verificamos que los documentos de respaldos se hayan emitido a nombre de la Sociedad, que se encuentren legalizados, que fueron pagados a través de cheques, registrados contablemente y así como también en el Libro de Compras.
- Examinamos las planillas de sueldo, verificando que se haya efectuado y cancelado las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS e ISLR.



- Examinamos las planillas de dietas, verificando que el pago se haya efectuado de conformidad a lo acordado por la Junta Directiva y que el libro de acta se encuentre firmado por los Directivos.
- Examinamos los gastos en combustible, verificando que existan los controles del uso y distribución; así como también la misión oficial respectiva.
- Examinamos el alquiler de maquinaria y camiones, verificando el proceso de adquisición y contratación, así como también los controles que justifiquen el pago del servicio.
- Examinamos el pago por mantenimiento de maquinaria y equipo de la Sociedad.

Proyectos:

- Examinamos la documentación y proceso relacionada con la adquisición y contratación de proyectos.
- Verificamos que los pagos realizados estén de conformidad a las ofertas y contratos.
- Evaluamos por medio de un técnico, los proyectos ejecutados.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Comprobamos que el Tesorero y Presidente actuaron como refrendarios de cheque, responsable del manejo de los fondos de SOCINUS S.E.M. de C.V., no rindieron fianza.

El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable, aprobada en el Libro de Actas de Junta Directiva, Según Punto No. 12 de acta No. 84 de fecha 23 de Septiembre de 2008, en el inciso séptimo del ROMANO III NORMAS Y POLITICAS GENERALES, establece que: "El encargado del Fondo de Caja Chica y cualquier otro empleado que tenga acceso a fondos valores o autorice su movimiento, deberán rendir fianza o bien la Sociedad optara por un seguro de fidelidad para cubrir riesgos de robo o fraude en el manejo de los fondos o valores bajo su responsabilidad. El monto de la fianza o seguro deberá ser asignado por la Junta Directiva y revisado como mínimo cada seis meses."

El Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control,

custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones".



La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no puso en práctica la rendición de fianza.

Esto da lugar a que los fondos y valores de la sociedad queden desprotegidos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

La Junta Directiva no presentó comentarios al respecto.

2. PRESUPUESTO ANUAL

Comprobamos que el Contador Institucional no elaboró el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del ejercicio 2009.

El MANUAL DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y DESCRIPTOR DE PUESTOS DE LA EMPRESA, establece en el numeral 10 de las tareas del contador, establece: "Elaborar el anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la Empresa.

Esta deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva no exigió al Contador el anteproyecto del Presupuesto.

El no contar con un Presupuesto, da lugar a que la sociedad trabaje sin una herramienta administrativa que refleje la estimación de ingresos y los compromisos a realizar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

No hubo comentarios.

3. DOCUMENTOS PAGADOS POR LA SOCIEDAD NO ESTÁN A SU NOMBRE.

Constatamos que en la Sociedad cancelaron \$13,376.16 a la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante documentos a nombre de la Alcaldía Municipal de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, según detalle:

Nº	Partida	Fecha	Monto	Cheque	Descripción
1	58	20/01/2009	\$ 873.31	2743864	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Usulután



Nº	Partida	Fecha	Monto	Cheque	Descripción
2	58	20/01/2009	\$ 873.31	2743865	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Puerto El Triunfo
3	58	20/01/2009	\$ 873.31	2743866	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Concepción Batres
4	58	20/01/2009	\$ 873.31	2743868	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Ereguayquín
5	26	12/02/2009	\$ 873.31	2743930	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Usulután
6	26	12/02/2009	\$ 873.31	2743930	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Puerto El Triunfo
7	26	12/02/2009	\$ 873.31	2743930	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Concepción Batres
8	26	12/02/2009	\$ 873.31	2743930	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Ereguayquín
9	25	11/03/2009	\$ 836.01	2743995	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Usulután
10	25	11/03/2009	\$ 836.01	2743996	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Puerto El Triunfo
11	25	11/03/2009	\$ 836.01	2743997	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Concepción Batres
12	27	11/03/2009	\$ 836.01	2743998	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Ereguayquín
13	27	14/04/2009	\$ 761.41	64	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Usulután
14	27	14/04/2009	\$ 761.41	65	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Puerto El Triunfo
15	27	14/04/2009	\$ 761.41	66	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Concepción Batres
16	27	14/04/2009	\$ 761.41	67	Cancelación de Cuota de Convenio Tripartito de Ereguayquín
		S U M A N	\$ 13,376.16		

Los Convenio Tripartito de transferencia de fondos celebrado entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Concejos Municipales de: Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, en la Cláusula V de los convenios, establece que: El Concejo Municipal de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín, se obliga a reembolsar al Ministerio de Hacienda el financiamiento que se le concede, por medio de este Convenio, a través de ciento ocho (108) cuotas de interés y doscientos cincuenta y dos (252) cuotas de capital e intereses. Asimismo, se compromete a llevar un registro por separado de los recursos que se le transfieran, a fin de que el Ministerio de Hacienda o el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puedan efectuar los controles correspondientes. El Concejo Municipal de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereguayquín autoriza al Ministerio de Hacienda para que, en caso de incumplimiento en el reembolso del pago de los recursos transferidos, gire instrucciones al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM), para que la cuota pendiente de pago, le sea descontada del financiamiento que se le otorga a través del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios.



Esto se originó debido a que Junta Directiva autorizó estos pagos.

La deficiencia da lugar a que en la Sociedad estén pagando préstamos que no fueron recibidos directamente, generando descapitalización de la sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Según el detalle de la observación muestra una cantidad de recibos por cancelación de intereses por préstamo de referencia BID 1209/0C-ES, por el cual suscribió un convenio tripartito entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cada uno de los Concejos Municipales de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín los fondos provenientes de este préstamo fueron destinados a la construcción de las obras complementarias del relleno sanitario de Usulután, propiedad de SOCINUS S.E.M. de C.V., sociedad intermunicipal conformada por las Alcaldías de Usulután, Puerto El Triunfo, Concepción Batres y Ereaguayquín.

En el año 2006 se ejecutó dicho proyecto ayudando a potenciar nuestro relleno sanitario junto con el beneficio otorgado por la Asamblea Legislativa de no dar mas prorroga a los botaderos a cielo abierto, garantizando así la evolución de nuestro relleno y ampliar la cartera de clientes que ha sido fundamental para la operatividad de la empresa, es por eso que cada Concejo Municipal redactaron acuerdos en los que le trasladaban la responsabilidad a la Sociedad, para que fuese ella la que respondiera por el pago de dicho préstamo.

Por otra parte los Directores de SOCINUS S.E.M. de C.V., representantes accionarios de cada una de las Alcaldías socias, tomaron acuerdo de Junta Directiva numero siete de acta numero setenta y siete punto numero ocho y nueve de fecha ocho de diciembre de 2007, acta numero ochenta y nueve punto numero siete de fecha 28 de febrero de dos mil nueve en la que se establecían, la responsabilidad por el pago de dicho préstamo a SOCINUS S.E.M. de C.V., porque es quien tiene el usufructo y propiedad plena de todas las obras ejecutadas con los fondos de dicho préstamo, cabe mencionar que gracias a la construcción de obras complementarias, la empresa revertió la etapa de perdidas recurrentes por la escasa cartera de clientes, por lo que es de valorar que dicha construcción nos ha permitido ser autofinanciables en el tiempo.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Los comentarios proporcionado por el Director Vocal Suplente y Gerente General ratifica la deficiencia sobre el pago realizado a nombre de las Municipalidades; sin embargo los convenios fueron celebrados por las Municipalidades y no existe modificación de estos, que obligue a SOCINUS S.E.M. de C.V. cancelar las obligaciones producto del convenio tripartito.

4. INCONSTENCIAS EN EL ALQUILER DE MAQUINARIA Y CAMIONES.

Verificamos que se adquirieron los servicios de alquiler de maquinaria y camiones de volteo a la empresa TRACTO MARQUEZ S.A. DE C.V por un monto total de \$28,065.25, en servicios que fueron prestados durante enero a abril de 2009,

observándose que la sociedad no realizó ningún proceso en el alquiler para la contratación de servicios, y que estos fueron obtenidos dentro de un periodo menor de tres meses, dichos montos sobrepasan los 80 salarios mínimos como lo establece la normativa, según el siguiente detalle:

No.	CONCEPTO	PROVEEDOR	CHEQUE	FECHA	MONTO PAGADO
1	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0768, Pago por alquiler de 55.4 horas de retroexcavadora a \$45.00 mas IVA y 8.97 días alquiler de camión a \$175.00 mas IVA.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	2743901	28/01/2009	\$ 4,590.91
2	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0771, pago por alquiler de 81.8 horas de retroexcavadora a \$45.00 mas IVA.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	2743934	12/02/2009	\$ 4,159.53
3	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0778, pago por alquiler de 52.38 horas de retroexcavadora a \$45.00 mas IVA y 9.22 días alquiler de Camión a \$ 175.00 mas IVA.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	2743962	27/02/2009	\$ 4,486.77
4	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0781, pago por alquiler de 68.90 horas de retroexcavadora a \$45.00 mas IVA y 4 días de alquiler de camión a \$175.00 mas IVA.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	2	18/03/2009	\$ 4,294.57
5	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0782, pago por alquiler de 38.82 horas de retroexcavadora a \$45.00 mas IVA y 6.04 días de alquiler de camión a \$175.00 mas IVA.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	59	03/04/2009	\$ 3,168.41
6	Comprobante de Crédito Fiscal No. 0783, pago por alquiler de 17.10 horas de Retroexcavadora 416D, 64.64 horas de Tractor D6H, 2 horas de Pala 324 y 3.43 días alquiler de Camión.	TRACTO MÁRQUEZ S.A. DE C.V.	129	30/04/2009	\$ 7,365.06
				TOTAL	\$ 28,065.25

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece en el artículo 58, que: "No podrá fraccionarse las adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, con el fin de modificar la cuantía de la misma y eludir, así, los requisitos establecidos para las diferentes formas de contratación reguladas por esta Ley.

En caso de existir fraccionamiento, la adjudicación será nula, y al funcionario infractor se le impondrá las sanciones legales correspondientes. En el Reglamento de esta Ley se establecerán los procedimientos para comprobar los fraccionamientos."

El Artículo 70 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que: "No podrá adjudicarse la adquisición o contratación al mismo ofertante o contratista cuando el monto acumulado de un mismo bien o servicio asignado por Libre Gestión, supere el equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, dentro de un periodo de tres meses calendario, so pena de nulidad."

Esta deficiencia se originó al descuido de la Junta Directiva, en no haber asignado a una persona que desarrollara las actividades relacionadas con la gestión de

adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

El no cumplir con los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, da lugar a que se cometan irregularidades.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

La Junta Directiva no dio comentario sobre la condición planteada.

VI. RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN:

Al Gerente General, gestione ante la Junta Directiva actual:

- La rendición de fianza de las personas que tienen funciones del manejo y autoricen fondos.
- Se defina con las Instituciones involucradas, la situación del Convenio, debido a que los estados financieros al 31 de diciembre de 2009 de la Sociedad, reflejan como préstamo y obligaciones a largo plazo la cantidad de \$691,868.08, del cual no existe compromiso en el Convenio de pagar por parte de SOCINUS.
- Realizar mantenimiento correctivo y preventivo a la terraza 110 del relleno, así como también realizar obras de mitigación necesarias para solventar el problema de las cárcavas que se están formando debido a la escorrentía superficial, a fin de evitar que la terraza colapse y afecte las terrazas 100 y 115.

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y Capital Variable, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo a la Junta Directiva de SOCINUS S.E.M. de C.V., y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 26 de octubre de 2010.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República

